

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 025

Fecha del Traslado: 02/06/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120210031900	Verbal	MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ	RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	01/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 02/06/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

Contestación Demanda Rdo. 2021-00319 Juzgado Primero Promiscuo de Familia Rionegro

Mauricio Marciales <mmerciles@gmail.com>

Lun 23/05/2022 15:24

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;monicalucia17@yahoo.es
<monicalucia17@yahoo.es>;nicmarca@gmail.com
<nicmarca@gmail.com>;gallegozapatarigoberto@gmail.com
<gallegozapatarigoberto@gmail.com>;Mauricio Marciales <mmerciles@gmail.com>

Respetuoso saludo

En el término procesal, remito contestación de Demanda Para Proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio catalico Rdo. 2021-00319 con destino al Juzgado Primero Promiscuo de Familia Rionegro

Sujetos Procesales.

Demandante: MÓNICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ
Demandado: RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA.

Anexo: 1 archivo PDF

Cordialmente,

William Mauricio Marciales C.
CC. 71.746.824 de Med
T.P. No. 257.542 del C.S. de la J

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO: 2021-00319.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ.

DEMANDADO: RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.71.746.824 de Medellín, domiciliado y residente en el municipio de Medellín (Ant.), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.257.542 del CSJ., actuando en calidad de apoderado del señor **RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.752.760; conforme al poder conferido, mediante el presente escrito, estando dentro del término procesal correspondiente, me permito dar Contestación a la Demanda de **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Dice mi poderdante que es cierto que contrajo matrimonio católico con la demandante MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ el día 05 de octubre de 1991 en la iglesia parroquial del Municipio de Guarne, acto que se registró el día 07 de abril de 1992 ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guarne con el serial No.1271173.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Dice mi poderdante RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA, que fruto de la unión con la señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ tuvo nacimiento un hijo al cual llamaron por nombre ADRIAN MICHEL GALLEGO ESCOBAR, refiere que en la actualidad es mayor de edad.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. Por el hecho del matrimonio celebrado entre mi poderdante RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA y la señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ el día 05 de octubre de 1991 en la iglesia parroquial del Municipio de Guarne, se dio origen a la sociedad conyugal.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. Manifiesta mi poderdante señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA, que la señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ el día seis (6) de junio de 2018, en compañía de su hijo el señor ADRIAN MICHEL GALLEGO ESCOBAR abandonaron la vivienda de hogar que cohabitaban para establecerse en otro lugar sin él y que, aunque la separación no fue su decisión, intentó en repetidas ocasiones que su familia regresara, sin éxito; refiere que luego de la separación la relación se volvió más dura incluso llegando a recibir reclamos y humillaciones por su condición de Oficial de Construcción de parte de su hijo y de la señora ESCOBAR LOPEZ quien es profesional, situación por la que finalmente han pasado el tiempo separados de cuerpos, cumpliéndose en junio próximo cuatro (4) años del hecho.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. Dice mi poderdante que, desde el momento de la separación en junio de 2018, cada uno de ellos vela por conseguir su sustento.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Manifiesta mi poderdante que, si bien los bienes fueron conseguidos en vigencia de la sociedad conyugal y registran a su nombre, no son de su propiedad absoluta y por consiguiente no son tampoco de la sociedad conyugal de manera plena debido a que para comprarlos adquirió deudas, refiere que consiguió algunos préstamos con sus hermanos y que hoy con objeto de la liquidación de la sociedad conyugal tendrían también que resolverse, convirtiéndose en un deuda por pagar definitiva; dice también que para adquirir otro de los bienes necesitó de manera directa un préstamo de dinero con un tercero y que este aún también lo debe, señala en este último caso que la difícil situación económica de los últimos años lo ha llevado a incumplir con ese pago y que a raíz de ese incumplimiento el acreedor lo tiene demandado ante los Jueces Municipales de Rionegro en un Proceso Ejecutivo con embargo. En cuanto a la relación de bienes presentada con la demanda que mediante este escrito se contesta, con objeto de informar al despacho se expone de manera concreta los activos y pasivos de la sociedad conyugal producto del matrimonio entre el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA y la señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ.

ACTIVOS

PRIMERO: Un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, identificado con la MI. 020-18665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, situado en el paraje YOLOMBAL, jurisdicción del municipio de Guarne Antioquia, con una superficie aproximada de media hectárea (1/2H) (0.9890H) según Catastro PREDIO 185 VDA 019 y determinado por los siguientes linderos: “partiendo de un panto; siguiendo de travesía lindero con terreno que fue de MIRO CARMONA, hasta llegar a un carate; siguiendo línea recta de para arriba,

lindero con el comprador, hasta llegar a un camino real, siguiendo camino arriba, hasta llegar a la raíz de un siete cueros; siguiendo por un alambrado de para abajo, lindero con terreno que le queda al vendedor anterior hasta llegar al primer punto, lindero con AUGUSTO HERRERA”. La venta se hace como cuerpo cierto por sus linderos expresados”.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble antes mencionado lo adquirió mi poderdante por compra al señor FABIO GALLEGO CARDONA, mediante la escritura pública No. 530 de 1997 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Guarne.

SEGUNDO: Un apartamento de segundo piso, Número 201, identificado con la MI. 020-57442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, situado en la Calle 57 No. 50-55 del municipio de Guarne, con un área de 69.05 mt², correspondiendo al área construida (66.50 mts²) y al área libre corresponden (2.55 mts²) representada en un patio; su altura es de 2.40 mts, y está comprendido por los siguientes linderos: “ Por frente que da al norte, con vacío sobre la calle 57; por el oriente, con propiedad de Rogelio Arenas hoy Nubia Arenas y con vacío sobre el primer piso; por el sur con zona común de acceso; con el apartamento 202 y con vacío sobre el primer piso; por el occidente con escalas de acceso y con el apartamento 202; por el nadir con losa de concreto de dominio común que lo separa de la primera planta y por el cenit con losa de concreto que lo separa de la tercera planta”.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble antes mencionado lo adquirió mi poderdante por compra al señor EYER FREDY OSSA ORREGO, mediante la escritura pública No. 091 de 2005 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Guarne.

TERCERO: Un lote de terreno identificado con la MI. 020-47500, con una extensión de 7 cuadras, situado en la vereda La Enea – Yolombal, HOY EN LA VEREDA YOLOMBAL, área rural de Municipio de Guarne, Código Catastral propiedad N.U.P 05-318-00-00-00-0032-0325-0-00-00-0000 y comprendido por los siguientes linderos: “Por el norte, con Ana Isabel Aguirre, carretera de por medio desde el punto 17 al 18 del plano elaborado por el Incora; sigue lindando con Luis Escobar, del punto 18 al 20 del mismo plano, voltea en dirección sur lindando con propiedad de Augusto Pineda, desde el punto 20 del plano a llegar al punto medio entre el punto 13 y 14 del plano, desde el punto 14 voltea hacia el norte colindando con herederos de Eladio Escobar pasando por los puntos 15, 16, hasta encontrar el punto 17 del plano, punto de partida”. El inmueble se denomina La Rosa.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble antes mencionado lo adquirió mi poderdante por compra al señor HERNANDO ESCOBAR LOPEZ, mediante la escritura pública No. 233 de 2016 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Guarne.

PASIVOS

PRIMERO: Una Letra de Cambio por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), con un interés de mora del 1% otorgada por el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA a favor del señor CORNELIO GALLEGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.70.753.004, girada el día 15 de noviembre de 2012, con vencimiento el 30 de diciembre de 2022.

NOTA: Manifiesta el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA que en la actualidad debe al señor CORNELIO GALLEGO ZAPATA la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

SEGUNDO: Una Letra de Cambio por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), con un interés de mora del 2.5% otorgada por el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA a favor del señor RICARDO ARBEY OCHOA OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No.70.757.208, girada el día 16 de octubre de 2016.

NOTA: En la actualidad el acreedor RICARDO ARBEY OCHOA OCHOA tramita contra el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA Proceso Ejecutivo ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** con radicado No. 2018-00986-00.

TERCERO: Una Letra de Cambio por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), otorgada por el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA a favor del señor JOSE JESUS GALLEGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.70.750.878 girada el día 22 de febrero de 2021, con vencimiento el 30 de junio de 2022.

NOTA: Manifiesta el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA que adquirió esta obligación para cancelar la compra de derechos y otras supuestas acreencias que adquirió por negocio que realizó con la demandante señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ, sus hermanos los señores LUIS FERNANDO, JHON FREDY, WILSON ANTONIO, JORGE MARIO, ALEIDA MARIA ESCOBAR LOPEZ y la madre de los anteriores señora ALBA LUZ LOPEZ RIVERA sobre el inmueble identificado con MI. 020-47500 que hace parte de los activos; para informar al despacho, este inmueble al parecer le había sido despojado al señor HERNANDO ESCOBAR LOPEZ también familiar de la demandante antes de que el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA lo adquiriera, teniendo entonces el señor GALLEGO ZAPATA luego de comprarlo que solicitar su reivindicación, razón por la que los antes mencionados por las supuestas acreencias a su favor, exigieron del señor GALLEGO ZAPATA recibir la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), dice mi poderdante que este dinero lo entregó a la señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ y sus familiares el día 23 de febrero de 2021, añade que del hecho existe constancia escrita autenticada donde los antes mencionados renuncia a: *“... los suscritos renunciarnos a cualquier acción civil, penal, administrativa*

o de cualquier naturaleza jurídica frente al inmueble descrito y en contra del señor RIGOBETO GALLEGO ZAPATA". (PRUEBA ANEXA. Copia de Paz y Salvo obligación autenticada).

A LAS PRETENSIONES

Manifiesta mi poderdante lo siguiente:

A LA PRIMERA: Indica mi representado que no se opone a la declaración de cesación de efectos civiles del matrimonio que propone la demandante MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ en exclusividad a la causal invocada numeral 8 del artículo 154 de Código Civil.

A LA SEGUNDA: Manifiesta mi representado que se opone a que se ordene la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en los términos que propone la demandante, debido a que junto con activos declarados existen también pasivos comunes que no fueron tenidos en cuenta, por lo que señala que deben ser tenidos la totalidad de los activos y pasivos para el trabajo de liquidación y adjudicación.

A LA TERCERA: Manifiesta mi poderdante que no se opone a que cada uno continúe residiendo en vivienda separada terminando finalmente con el vínculo matrimonial.

A LA CUARTA: Manifiesta mi poderdante que no se opone a que se ordene la inscripción de la sentencia en el respectivo folio de registro civil.

A LA QUINTA: Manifiesta mi poderdante que se opone a la condena en costas que constituya la oposición que presenta ante la pretensión segunda de esta demanda, dice esta tiene lugar en la no inclusión de los pasivos que hace parte de la sociedad conyugal y que la demandante teniendo conocimiento omitió declarar su existencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: OMISIÓN DEL DEMANDANTE AL DEBER DE DECLARAR LA EXISTENCIA DE PASIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

ARGUMENTO: Tiene asidero esta excepción en la manifestación del demandado RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA que refiere que la demandante MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ teniendo conocimiento de la existencia de pasivos, omitió hacer declaración de los mismos para la liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

ARGUMENTO: Dice mi poderdante el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA con relación al inmueble identificado con la MI.020-47500 y que corresponde un lote de terreno identificado con una extensión de 7 cuadras, situado en la vereda La Enea – Yolombal, HOY EN LA VEREDA YOLOMBAL, área rural de Municipio de Guarne, Código Catastral propiedad N.U.P 05-318-00-00-00-00-0032-0325-0-00-00-0000, que en febrero 23 del año 2021 pagó a la señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ, sus hermanos los señores LUIS FERNANDO, JHON FREDY, WILSON ANTONIO, JORGE MARIO, ALEIDA MARIA ESCOBAR LOPEZ y la madre de los anteriores la señora ALBA LUZ LOPEZ RIVERA, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) por cualquier expectativa de derechos, acreencia u otros que sobre el inmueble pretendieran y, estos le entregaron Paz y Salvo autenticado en notaría donde el texto señala: *“... los suscritos renunciemos a cualquier acción civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica frente al inmueble descrito y en contra del señor RIGOBETO GALLEGO ZAPATA.*

Razón por la que expone los siguientes:

- A. La demandante previamente en compañía de sus familiares desde al año 2021 recibió del señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA el reconocimiento por el derecho sobre el inmueble con MI.020-47500 y, de manera desconsidera, teniendo presente que la separación de cuerpos se dio en 2018, pretende reclamar nuevamente derecho sobre el mismo bien para la liquidación de la sociedad conyugal.
- B. La demandante sin excusa alguna omite hacer declaración de los pasivos de la sociedad conyugal, aun teniendo conocimiento de que el señor RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA adquirió una deuda por valor de (\$65.000.000) con el señor JOSE JESUS GALLEGO ZAPATA para pagar a ella y sus familiares la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) por cualquier expectativa de derechos, acreencia u otros sobre el inmueble con MI.020-47500, bien que hoy reclama como parte de la sociedad conyugal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente, solicito se dé práctica en la hora que usted disponga a la señora MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ demandante para el presente proceso.

CONTRAINTERROGATORIO A TESTIGO

Respetuosamente, solicito practicar interrogatorio del testigo que fue presentado al proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

De conformidad con el numeral 4 del Artículo 96 del C.G.P., solicito al honorable despacho se sirva decretar como prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

Respetuosamente solicito tener en cuenta las mismas aportadas y solicitadas con el cuaderno genitor de demanda, con inclusión de las siguientes:

- Copia Letra de Cambio por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), con un interés de plazo del 1% otorgada a favor del señor CORNELIO GALLEGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.70.753.004, girada el día 15 de noviembre de 2012, con vencimiento el 30 de diciembre de 2022.
- Copia de Letra de Cambio por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), a favor del señor RICARDO ARBEY OCHOA OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No.70.757.208, girada el día 16 de octubre de 2016, vencimiento el 27 de febrero de 2017 (proceso judicial actual).
- Copia Letra de Cambio por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), otorgada a favor del señor JOSE JESUS GALLEGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.70.750.878, girada el día 22 de febrero de 2021, con vencimiento el 30 de junio de 2022.
- Copia paz y salvo Febrero 23 de 2021.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas, las cuales tienen conocimiento de algunos de los hechos en cuanto a la adquisición de los bienes de la sociedad conyugal y los pasivos existentes.

RICARDO ARBEY OCHOA OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No.70.757.208 de Guarne, quien puede ser citado o notificado en la Vereda Galicia, Municipio de Rionegro – Antioquia, Teléfono Celular 314 466 8503, No posee correo electrónico.

CORNELIO GALLEGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.70.753.004, quien puede ser citado o notificado en la Calle 49A No. 46-

47 de Guarne, Número Celular: 316 421 2043, No posee correo electrónico.

LUIS FERNANDO GALLEGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.70.751.282, quien puede ser citado o notificado en la Carrera 50 No.38-151 de Guarne, Celular: 314 848 2567, No posee correo electrónico.

JOSE JESUS GALLEGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.70.750.878, quien puede ser citado o notificado en la Carrera 49A No.48-50 de Guarne, Celular: 314 693 3760, No posee correo electrónico.

ANEXOS

1. Poder Especial.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA. Carrera 46 No. 51-37, Guarne - Ant., Teléfono Celular 313 548 4770. E-mail: gallegozapatarigoberto@gmail.com

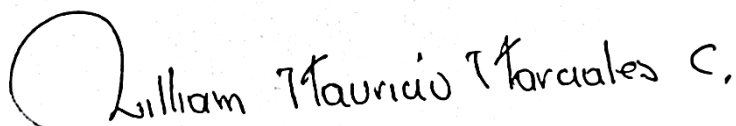
APODERADO: WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO, Calle 50A No.86-445 Interior 9911 Medellín, Cel. 301 577 1033, Correo Electrónico: mmerciles@gmail.com

NOTA:

Se informa al despacho que la dirección electrónica mmerciles@gmail.com se encuentra registrada en el sistema SIRNA del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO
CC.71.746.824 de Medellín
TP.257.542 del CSJ.

PODER

Guarne, Mayo 20 de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO: 2021-00319.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ.

DEMANDADO: RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.752.760, actuando en mi nombre, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.824 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. 257. 542 del CSJ, para que en mi nombre y representación atienda, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, en el cual tengo calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda en el referido proceso, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas documentales y testimoniales, solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir, interponer recursos, solicitar diligencias procesales, extra procesales, en general, todas las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Se informa al despacho que la dirección electrónica del apoderado mmerciles@gmail.com se encuentra registrada en el sistema SIRNA del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.


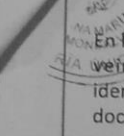

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en la forma y los términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,

RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA
RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA
 Cédula de ciudadanía No. 70.752.760

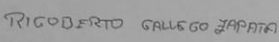
Acepto,


William Mauricio Marciales C.
WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO
 Cédula de Ciudadanía No.71.746.824 de Medellín
 T.P. 257542 del C.S.J.






DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: RIGOBERTO GALLEGU ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70752760 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 RIGOBERTO GALLEGU ZAPATA


 n4m692gxj6mw
 20/05/2022 - 08:05:15

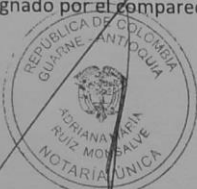
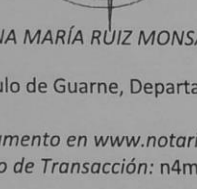



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE

Notario Único del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n4m692gxj6mw

Acta 1

LETRA DE CAMBIO \$70.000.000

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) por \$ 70.000.000

Señor. RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA C.C. No 70.752.....

El día 30 de diciembre del año 2022 se servirá usted pagar solidariamente

en Rionegro, Ant. a la orden de CORNELIO GALLEGO ZAPATA.....

EXACTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al 1% mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro juridico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Rionegro, Ant. 15 noviembre del año 2012 Su S:S.....

Ciudad Fecha

RIGOBERTO GALLEGO ZAPATA
 C.C. No 70.752

LETRA DE CAMBIO \$50.000.000

Letra de Cambio
(Sin Protesto)

No. [Redacted] \$ 50.000.000 =

Señor Rigoberto Salgado Zapata

El día 27 de Febrero del año 2017 se servirá usted pagar solidariamente

en Rionegro ANTIOQUIA a la orden de Ricardo Arboleda Ochoa

Cinco Cincuenta millones de pesos M/Do

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 2.5% mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Rionegro 16 octubre del año 2016

Ciudad Fecha

Sus S.S. Ricardo Arboleda Ochoa
707572091

LETRA DE CAMBIO \$65.000.000

Letra de Cambio
(Sin Protesta)

No. [REDACTED] Por \$ **65.000.000**

Señor **RIGOBERTO GALLEGO YAPATA**

El día **30** de **JUNIO** del año **2022** se servirá pagar solidariamente

en **GUARNE** a la orden de **JOSE JESUS GALLEGO YAPATA**

Seiscientos cincuenta y cinco millones de pesos

Pesos moneda legal, más intereses por retardo a% mensual todas las veces de esta letra quedan obligados solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Sus S.S.

GUARNE **Feb 22** Del año **2021**

Ciudad Fecha

ACB
RIGOBERTO GALLEGO YAPATA
40752460

COPIA PAZ Y SALVO FEBRERO 23 DE 2021

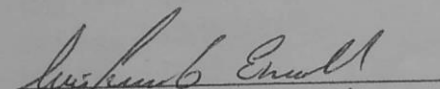
Guarne, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Asunto: PAZ Y SALVO

Para manifestar que los suscritos, LUIS FERNANDO, JHON FREDY, WILSON ANTONIO, JORGE MARIO, ALEIDA MARÍA y MÓNICA LUCIA ESCOBAR LÓPEZ y ALBA LUZ LÓPEZ RIVERA; identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, hemos recibido del Señor RIGOBERTO GALLEGU ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía número 70752,760, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$130'000.000,00), por concepto de acreencias, deudas, indemnizaciones, expectativas de derecho, etc.; con respecto al inmueble identificado en la escritura pública Nro. 233, del 21 de abril de 2016, de la Notaría Única del Círculo de Guarne, con matrícula inmobiliaria Nro. 020-47500.

En razón al presente paz y salvo, los suscritos renunciamos a cualquier acción civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica, frente al inmueble descrito y en contra del señor RIGOBERTO GALLEGU ZAPATA.

Recibimos;

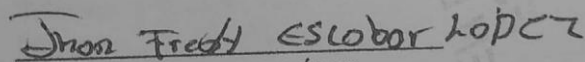


LUIS FERNANDO ESCOBAR LÓPEZ

C.C. 70753518

Teléfono:

Dirección:

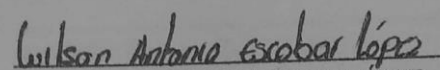


JHON FREDY ESCOBAR LÓPEZ

C.C. 70753960

Teléfono:

Dirección:



WILSON ANTONIO ESCOBAR LÓPEZ

C.C. 70756186



Teléfono:
Dirección:

Jorge Mario Escobar López
JORGE MARIO ESCOBAR LÓPEZ
C.C. 70'756.846
Teléfono: 3103621836
Dirección: C1142 # 48-67

Aleida María Escobar López
ALEIDA MARÍA ESCOBAR LÓPEZ
C.C. 43423624
Teléfono: 3136770037
Dirección: Centro Plaza.

Mónica Lucía Escobar López
MÓNICA LUCÍA ESCOBAR LÓPEZ
C.C. 43'210.207
Teléfono: 3172862240
Dirección: Lauren

Alba Luz López
ALBA LUZ LÓPEZ RIVERA
C.C. 21484848
Teléfono: 3733945549
Dirección: Centro Plaza

Entregué:

RIGOBERTO GALLEGOS ZAPATA
C.C. 70'752.760



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1170184

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circulo de Guarne, compareció: ALBA LUZ LOPEZ DE ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21784848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alba Lopez



v4z294pj3mo5
24/02/2021 - 16:11:28

----- Firma autógrafa -----

ALEIDA MARIA ESCOBAR LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43423624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aleida Maria Escobar Lopez



v4z294pj3mo5
24/02/2021 - 16:12:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PAZ Y SALVO signado por el compareciente.



ADRIANA MARIA RUIZ MONSALVE

Notario Única del Circulo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z294pj3mo5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1174084

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: JORGE MARIO ESCOBAR LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70756846 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Mario Escobar Lopez



v4z2940ndmo5
 24/02/2021 - 17:23:32

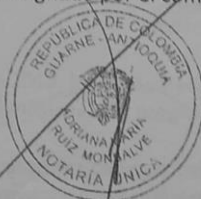


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PAZ Y SALVO signado por el compareciente.



ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE

Notario Única del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z2940ndmo5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1219744

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: LUIS FERNANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70753518 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Fernando Escobar Lopez



1qmyop08pz5n
26/02/2021 - 10:45:25



----- Firma autógrafa -----

WILSON ANTONIO ESCOBAR LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70756186 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wilson Antonio Escobar Lopez



1qmyop08pz5n
26/02/2021 - 10:46:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PAYS SALVO signado por el compareciente.



ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE

Notario Única del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyop08pz5n

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1222849

En la Ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: JHON FREDY ESCOBAR LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70753960 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jhon Fredy Escobar Lopez



n0m8x04dqlo9
26/02/2021 - 11:22:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acórdé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PAZ Y SALVO signado por el compareciente.



ADRIANA MARIA RUIZ MONSALVE

Notario Única del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8x04dqlo9

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1352314

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: MONICA LUCIA ESCOBAR LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43210207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mónica Lucia Escobar López



xvzxq2yjlde
03/03/2021 - 16:48:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PAZ Y SALVO firmado por el compareciente.

NOTARIA UNICA DE GUARNE (ANT.)
Luza
ENCARGADO

LUZ ANGELA GALLEGO CARDONA

Notario Única del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzxq2yjlde

NOTARIA UNICA DE GUARNE (ANT.)
Luza